



Pablo Montes

Periodista



Si no hay daño psíquico y finalidad destructiva acreditada, no se puede invocar acoso laboral

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León fija los requisitos que deben de cumplirse para que se pueda hablar de acoso laboral. La mera invocación de una utilización arbitraria del poder que ostenta el empresario no puede ser entendida como acoso, sino que se debe constatar si ha existido una presión, en el ámbito laboral, **tendente a destruir psicológicamente a la víctima, a “provocar la autoeliminación del trabajador”**. Según este tribunal, si no se ha producido el daño psicológico, tampoco se puede hablar de acoso.

Así, una reciente sentencia confirma la resolución del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca, que consideraba que no existió acoso laboral en la actitud de un empresario contra una trabajadora cuyo recurso fue, no obstante, parcialmente estimado. La mujer, tras la reincorporación de un ERTE por el que se había visto afectada, fue **reubicada en otro puesto de trabajo, fue amonestada por el uso del teléfono móvil** y redes sociales en horario de trabajo; después,

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |